



Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026

**SEÑORES:**

**BANCO DE BOGOTA S.A.**

**Atn. Dr. Juan Carlos Echeverry**

Gerente General

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

Calle 36 # 7 - 47, Piso 15

Bogotá D.C.

**Referencia:** Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos– Proyecto ALO Sur (el "Proyecto").

**Asunto:** Comunicación a terceros Resolución No. **20256060015405 del 11 de noviembre de 2025 – Predio ALO-040.**

Respetados Señores:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - y la sociedad **ALO SUR S.A.S.**, celebraron el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 003 de 2021, mediante el cual el Concesionario adquirió la obligación de realizar la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, el cual es un elemento de planeación regional urbana, que plantea como objetivo principal generar una solución vial a la creciente demanda de usuarios de nuevas vías que ayuden en la descongestión de corredores de carga y corredores arteriales existentes de acceso a la ciudad de Bogotá en la zona centro y sur occidente.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018.

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle en su **CALIDAD DE TERCERO**, la iniciación del trámite judicial de expropiación, con la expedición de la **Resolución No. 20256060015405 del 11 de noviembre de 2025** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un (1) predio requerido para la ejecución del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a la Unidad Funcional 4, ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C.", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALO-040 del 20 de junio de 2023**, con el Numero Predial Nacional **110010165082400150002000000000**, **CHIP**



**AAA0160SFEA** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro.

Cabe resaltar que, el predio en comento cuenta como titular del derecho real de dominio él es señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA**, sin embargo, en el referido folio de matrícula se encuentran inscritos los siguientes gravámenes, limitaciones y/o medidas cautelares:

- Hipoteca de Cuerpo Cierto inscrita a través de la Escritura Pública No. 2450 del 04 de septiembre de 1999, emitida por la Notaria 54 del círculo Notarial de Bogotá D.C. en favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con el NIT: 860.002.964-4, tal y como consta en la anotación No. 002 del 30 de septiembre de 1999, del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.

Por tal motivo, la concesión **ALO SUR S.A.S.** procede a realizar la comunicación de la existencia del procedimiento expropiatorio, en aras de cumplir con el principio de publicidad y debido proceso, poniendo en conocimiento de los terceros interesados, tal como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

En el caso de requerir mayor información al respecto puede remitir sus consultas a la Oficina ubicada en la calle 58 sur # 104ª – 21 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en los correos electrónicos [expropiaciones@alosaur.com](mailto:expropiaciones@alosaur.com), [ayara@alosaur.com](mailto:ayara@alosaur.com) y [sigpredial@alosaur.com](mailto:sigpredial@alosaur.com)

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**ANNE CAROLINA YARA VASQUEZ**  
Representante Legal Para Efectos Prediales  
ALO SUR S.A.S.

Elaboró: Yinneth Molina Galindo – Asesora de Expropiaciones

Revisó: Jhonnatan Sánchez Vanegas– Profesional Predial / Anne Carolina Yara Vásquez – Directora Predial

Copia: Sin copia

Anexo: 20256060006785 del 23 de mayo de 2025 de la ANI

Requiere Respuesta: SI \_\_ NO \_X\_



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015405



Fecha: 11-11-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un (1) predio requerido para la ejecucion del proyecto Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur, correspondiente a la Unidad Funcional 4, ubicado en la jurisdiccion de la ciudad de Bogota D.C. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado

de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 003 del 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución No. 4105 del 17 de marzo de 2021, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** se dispuso a dar inicio al Proyecto vial denominado **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, como quiera que fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, para la ejecución del proyecto vial **AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – TRAMO SUR**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-040** del 20 de junio de 2023, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área total requerida de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (247,50 m2)**.

Que, el predio descrito que en adelante se denominará el **INMUEBLE** se encuentra ubicado en la **DG 9 96 08 IN 11** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional No. **110010165082400150002000000000**, CHIP **AAA0160SFEA** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-**



**1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, comprendido dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

AREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1	K27+981.87 -I-D	K28+002.68 – I-D	20.81 m

**POR EL NORTE:** En longitud de 22.00 m con Milton Anderson Pulido y Otro (P1 – P2); **POR EL SUR:** En longitud de 22.00 m con Pascual Antonio Figueroa Barón (P3 – P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 11.00 m con Pascual Antonio Figueroa Barón (P2 – P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 11.50 m con Nelson E. Roncancio Ulloa y Otra (P4 – P1).

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 971 del 22 de abril de 1999, emitida por la Notaria 54 del círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que, el señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.559.609** es el titular del derecho de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compra realizada al señor **PASCUAL ANTONIO FIGUEROA BARON** mediante Escritura Pública de Compraventa No. 971 del 22 de abril de 1999, emitida por la Notaria 54 de del círculo Notarial de Bogotá D.C., hecho registrado bajo la anotación No. 001 del 24 de abril de 1999 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, realizó Estudio de Títulos de fecha 15 de mayo de 2023, en el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición del **INMUEBLE**.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD** el informe técnico de avalúo No. **2024-108** del 02 de mayo de 2024, el cual determinó la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$8.217.000,00)**, que corresponden al predio requerido, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	UNID.	CANT.	VLR. UNITARIO	SUBTOTAL
EXPANSION NO PROTEGIDO	M2	247,50	\$33.200	\$8.217.000
<b>AVALÚO TOTAL</b>			<b>\$8.217.000</b>	

Fuente: Avalúo Comercial Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - **UAECD** No. **2024-108** del 02 de mayo de 2024.

Que, la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial **2024-108** del 02 de mayo de 2024, formuló al señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.559.609**, la Oferta Formal de Compra número **OFC-057-2024** del 05 de julio de 2024, por lo cual mediante el oficio de citación **CIT-057-2024** del 05 de julio de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue remitido a la dirección del **INMUEBLE** a través de la empresa de mensajería de correo certificado Servicio Postales Nacionales S.A.“4-72”, bajo el número de guía RA488056440CO, siendo devuelta al remitente.

Que, en vista de la no entrega de la citación, se procedió a realizar la publicación de esta, en la página web de la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, siendo publicada el 02 de agosto de 2024 a las 7:00 am y desfijada el 12 de agosto de 2024 a las 6:00 pm, quedando informado por este medio el día 13 de agosto de 2024, es importante resaltar que en la publicación consta las indicaciones de las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Que, el señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA**, compareció el día 17 de septiembre de 2024 a las instalaciones de la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, ubicadas en la Calle 58 Sur No. 104 A 21 en la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, una vez expuesta la Oferta Formal de Compra No. **OFC-057-2024** del 05 de julio de 2024, se rehusó a firmar documentos dado el inconformismo respecto del ofrecimiento económico efectuado. Con fundamento en lo expuesto se considera surtida este día la notificación por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, el día 24 de octubre de 2024 fue presentada ante el Concesionario comunicación de radicación **AS-CE-001647**, mediante la cual el señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA** manifestó las razones por las cuales presenta inconformismo respecto a la propuesta económica realizada con la Oferta de Compra Oferta Formal de Compra No. **OFC-057-2024** del 05 de julio de 2024, anexando a su escrito un Avalúo identificado con el número LIB 12390-09-24 de 30 de septiembre de 2024, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá, con el fin de sustentar el valor que considera acorde a la negociación.

Que, con ocasión al análisis y estudio del avalúo aportado, junto con los argumentos expuestos por el señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA**, la Concesión **ALO SUR S.A.S.** remitió respuesta mediante la comunicación de radicado **AS-CS-002325** del 12 de noviembre de 2024, a través de la cual previas consideraciones y exposición de argumentos de hecho y derecho, se indicó que el informe presentado no cumple con lo determinado en la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que, mediante Oficio del 05 de julio de 2024, la Concesión **ALO SUR S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **OFC-057-2024** del 05 de julio de 2024 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1497081**, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 07 del 24 de septiembre de 2024.

Que, de acuerdo con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro, se evidencia que sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Hipoteca de Cuerpo Cierto inscrita a través de la Escritura Pública No. 2450 del 04 de septiembre de 1999, emitida por la Notaria 54 del círculo Notarial de Bogotá D.C. en favor del **BANCO DE BOGOTA** identificado con el NIT: 860.002.964-4, tal y como consta en la anotación No. 002 del 30 de septiembre de 1999, del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.

Que, mediante memorando No. 20256040157873 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ALO-040**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.** y aprobada por la Interventoría del proyecto con Radicado ANI N° 20254091078712.

Que, adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un (1) predio identificado con la ficha predial No. **ALO-040** del 20 de junio de 2023, elaborada por la Concesión **ALO SUR S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 4 Sector o Tramo: CALLE 13 – RIO BOGOTA, con un área total requerida de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (247,50 m<sup>2</sup>)**. El cual se encuentra ubicado en la **DG 9 96 08 IN 11** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el Numero Predial Nacional No. **110010165082400150002000000000**, CHIP **AAA0160SFEA** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1497081** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro, comprendido dentro de las siguientes abscisas, linderos y dimensiones específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial:

AREA REQUERIDA			
Eje de Abscisado	Abscisa Inicial	Abscisa Final	Longitud Efectiva
EJE 1	K27+981.87 -I-D	K28+002.68 – I-D	20.81 m

**POR EL NORTE:** En longitud de 22.00 m con Milton Anderson Pulido y Otro (P1 – P2); **POR EL SUR:** En longitud de 22.00 m con Pascual Antonio Figueroa Barón (P3 – P4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 11.00 m con Pascual Antonio Figueroa Barón (P2 – P3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 11.50 m con Nelson E. Roncancio Ulloa y Otra (P4 – P1).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.559.609**, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución al señor **BANCO DE BOGOTA** identificado con el NIT: 860.002.964-4 en calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **11-11-2025**

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Concesión ALO SUR S.A.S

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

